

Consistorial.

Logroño, 2 de agosto de 1988.— El Alcalde-Presidente.

Relación de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para la provisión en propiedad mediante oposición de 2 plazas de Arquitectos Superiores
II.B.118

Por la presente resolución, y de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad mediante oposición de 2 plazas de Arquitectos Superiores del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos, y que es la siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS	D.N.I.
Alcoceba Moreno, Rafael	1.472.924
Blas Gómez, José María de	50.277.182
Esteve Blasco, Carlos	50.260.344
Ezquerro Zabalza, María Angeles	16.512.540
Ganuzo Fernández, María Dolores	15.845.572
Gil Alias, Jesús María	16.523.548
González Menorca, Jesús María	16.529.943
Margallo Lana, José Fermin	15.842.397
Merino Alvarez, Juan Carlos	51.057.857
Prieto Echegaray, Miguel Angel	15.868.462
Ros Zuasti, Ricardo	15.839.676

ASPIRANTES EXCLUIDOS	CAUSA
Martínez García, Jesús Carlos	Fuera de plazo

Esta lista se elevará automáticamente a definitiva una vez transcurridos diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente relación en el Boletín Oficial de La Rioja, caso de no formularse reclamación alguna contra la misma.

Logroño, 2 de agosto de 1988.— El Alcalde.

Composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas convocadas para la provisión de 2 plazas de Arquitectos Superiores
II.B.119

Convocatoria de 2 plazas de Arquitectos Superiores. Publicación de las Bases: Boletín Oficial de La Rioja, de fecha 26 de noviembre de 1987 y corrección del 23 de febrero de 1988.

Presidente Titular: Sáinz Ochoa, Manuel. Suplente: Sáinz de Azuelo Caro, Angel.

Secretario Titular: Campo Arroyo, Elias del. Suplente: Fernández de la Pradilla, Luis.

Vocales: Representando a la Comunidad Autónoma. Titular: López Martín-Berdinos, José Fernando. Suplente: Conejo Pérez, Aida.

Representando al Profesorado Oficial. Titular: Castillo Molleda, Pedro Alfonso del. Suplente: Ariznavarreta Ruiz, Elena.

Representando al Colegio Profesional. Titular: Ancín Marín, Fernando. Suplente: Carreras Castellet, Emilio.

Representando al Comité de Personal. Titular: Ruiz Budría, Luis Angel.

Representando al Jefe de Servicio. Titular: Martínez Laorden, Javier. Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Logroño, 6 de mayo de 1988.— El Alcalde.

Fecha, lugar y hora del primer ejercicio de la oposición para la provisión en propiedad de dos plazas de Arquitectos Superiores
II.B.120

Se convoca a los aspirantes admitidos a la oposición para la provisión en propiedad de dos plazas de Arquitectos Superiores, para la realización del primer ejercicio el día 9 de noviembre de 1988, a las 9 horas en la Academia de Formación de la Policía Municipal, sita en el edificio de Casa Consistorial.

Logroño, 2 de agosto de 1988.— El Alcalde-Presidente.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Resolución de 11 de julio de 1988, por la que se encomienda a las Oficinas Liquidadoras de Partido a cargo de Registradores de la Propiedad, funciones en la gestión y liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
III.A.332

PREAMBULO

En el artículo 12 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, dispone que éstas se harán cargo por delegación del Estado, de la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los Impuestos cedidos, entre los que figura el Impuesto General sobre Sucesiones. Cesión regulada para la Comunidad Autónoma de La Rioja por la Ley 35/1983, de 28 de diciembre (B.O.E. de 29-12-1983), y por el Real Decreto 233/1987, de 6 de febrero, de traspaso de Servicios por competencias asumidas en relación con los tributos cedidos por el Estado (B.O.E. número 46, de 23 de febrero de 1987).

Por otra parte, el artículo 34 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, establece que la titularidad de la competencia por la gestión y liquidación del impuesto corresponderá a las Delegaciones y Administraciones de Hacienda o, en su caso, a las Oficinas con análogas funciones de las Comunidades Autónomas que tengan cedida la gestión del tributo.

En este mismo sentido se regula la titularidad de la competencia de gestión y liquidación en el artículo 1º del Real Decreto 422/1988, de 29 de abril, por el que se dictan normas provisionales para la gestión y liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (B.O.E. número 108 de 5-5-1987). Norma esta última que fue dada en desarrollo de la nueva regulación del Impuesto establecida por la invocada Ley 29/1987, de 18 de diciembre (B.O.E. núm. 303 de 19-12-1987).

El Real Decreto 422/1988, referido en el punto anterior, en su Disposición Adicional Primera establece: "Las Comunidades Autónomas que se haga cargo por delegación del Estado de la gestión y liquidación del Impuesto General sobre Sucesiones, podrán, dentro del marco de sus atribuciones, encomendar a las oficinas liquidadoras de partido a cargo de Registradores de la Propiedad, funciones en la gestión y liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones".

La histórica tradición de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario y el buen servicio que han venido prestando tanto a la

Administración como a los administrados, unido a la competencia y cualificación jurídica de sus titulares, aconseja que esta Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro del marco de sus competencias, ENCOMIENDE a las Oficinas Liquidadoras de Partido a cargo de los Registradores de la Propiedad, funciones para llevar a cabo la gestión y liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, máxime cuando siguen desempeñando tareas análogas en el también tributo cedido por el Estado como es el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme a la normativa legal vigente contenida en el Real Decreto 3.494/1981, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (B.O.E. de 11 de febrero de 1982).

Asimismo ha de significarse, prescindiendo de otros antecedentes, que el ejercicio de las facultades de gestión y liquidación por parte de las Oficinas Liquidadoras, tanto en Transmisiones Patrimoniales "Inter Vivos" como "Mortis Causa", ya se contiene en el Reglamento del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisiones de Bienes aprobado por Decreto de 15 de enero de 1959. Tales facultades también se siguieron recogiendo en el Decreto 1.018/1967, de 6 de abril, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley y Tarifas de los Impuestos Generales sobre las Sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Norma esta última que constituye el antecedente inmediato a la nueva regulación dispuesta por la Ley 29/1987 y por el Real Decreto 422/88 —antes invocados— y que incluso permanece en vigor hasta la aprobación del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en cuanto no se opongan a los preceptos de la nueva Ley 29/87 y al Real Decreto 422/88. Vigencia que también se hace extensiva en los mismos términos al antiguo Reglamento de Derechos Reales aprobado por Decreto de 15 de enero de 1959, tal y como se establece en la Disposición Final Segunda del repetido Real Decreto 422/88, de 29 de abril, por el que se dictan normas provisionales para la gestión y liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Por cuanto antecede, es claro que la presente Resolución, simplemente da continuidad a la situación que venía existiendo lo cual se realiza al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 422/87, dado en desarrollo de la Ley 29/87, por la que se regula el nuevo Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aplicable a los hechos imponible devengados desde el día 1 de enero de 1988.

Igualmente debe destacarse la tradicional y lógica percepción de honorarios por parte de los Registradores de la Propiedad en el desempeño de sus funciones de gestión y liquidación como titulares de las Oficinas